



La Santa Sede

CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE MOTU PROPRIO

DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO

**sobre la contención de gastos para el personal de la Santa Sede,
la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y otras instituciones vinculadas**

Un futuro económicamente sostenible requiere hoy, entre otras decisiones, la adopción de medidas relativas a los salarios del personal.

- a) Ante el déficit que desde hace varios años caracteriza la gestión económica de la Santa Sede;
- b) teniendo en cuenta el empeoramiento de esta situación tras la emergencia sanitaria provocada por la propagación del Covid-19, que ha afectado negativamente a todas las fuentes de ingresos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano;
- c) teniendo en cuenta que los costes de personal constituyen una partida importante de gastos en el presupuesto de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano;
- d) considerando que, incluso en presencia de una adecuada capitalización de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, es necesario garantizar la sostenibilidad y el equilibrio entre ingresos y gastos en la gestión económica y financiera actual;
- e) considerando necesario proceder en este sentido según criterios de proporcionalidad y progresividad;
- f) con el objetivo de salvaguardar los puestos de trabajo actuales;
- g) habiendo obtenido la opinión competente de la Secretaría de Economía y tras haber examinado cuidadosamente todas las cuestiones relativas a esta cuestión, establezco lo siguiente:

Artículo 1

Remuneración de los cardenales

§1 A partir del 1 de abril de 2021 la remuneración cualquiera que sea su denominación, pagada por la Santa Sede a los cardenales se reducirá en un diez por ciento (10%) con respecto a la última retribución recibida.

Artículo 2

Remuneración de los demás superiores

§1 A partir del 1 de abril de 2021, las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, netas y excluidas las remuneraciones adicionales acordadas en el correspondiente contrato, pagadas por la Santa Sede y el Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano a las personas clasificadas en los niveles salariales C y C1, se reducirán en un ocho por ciento (8%) con respecto a la última remuneración pagada.

Artículo 3

Remuneración de los clérigos y religiosos

§1 A partir del 1 de abril de 2021, las remuneraciones pagadas por la Santa Sede y el Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano a los clérigos y a los miembros de los Institutos de Vida Consagrada o de las Sociedades de Vida Apostólica, clasificados en los niveles salariales C2 y C3 y en los diez niveles funcionales no ejecutivos, se reducirán en un tres por ciento (3%) respecto a la última remuneración pagada.

Artículo 4

§1 La reducción mencionada en los artículos 1, 2 y 3 no se aplicará si el interesado demuestra que no puede hacer frente a los gastos fijos relacionados con su propia salud o la de sus familiares hasta el segundo grado de parentesco. Las condiciones de aplicación del presente artículo se evaluarán anualmente. Se presentará la documentación pertinente:

- a) a la Secretaría de Economía para los empleados que dependen administrativamente de ella;
- b) a la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano para sus empleados;
- c) a la Institución a la que pertenecen para los empleados de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y de las Instituciones mencionadas en el art. 6;

Artículo 5

Incrementos de antigüedad de dos años

§1 En el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023, se suspende el devengo de los incrementos bienales de antigüedad para las personas mencionadas en los artículos 2 y 3 y para el personal con contratos de los niveles funcionales 4 a 10, ambos incluidos, de la Santa Sede, de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y de los entes cuyas remuneraciones sean pagadas por la Santa Sede o por el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Artículo 6

Otras entidades

§1 Las disposiciones de los artículos precedentes se aplican también al Vicariato de Roma, a los capítulos de las basílicas papales del Vaticano, de Letrán y Liberiana, a la Fábrica de San Pedro y a la basílica de San Pablo Extramuros.

Artículo 7

§1 La Secretaría de Economía, de acuerdo con la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y previa consulta a la Caja de Pensiones, a la Caja de Asistencia Sanitaria y a otras entidades interesadas, adoptará las medidas de aplicación del presente decreto.

Ordeno que lo establecido tenga efecto inmediato, pleno y estable, derogando también todas las disposiciones incompatibles, y que este decreto sea publicado en "L'Osservatore Romano" del 24 de marzo de 2021 y posteriormente en el Acta Apostolicae Sedis.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 23 de marzo de 2021, noveno día del Pontificado.

FRANCISCUS

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 24 de marzo de 2021.